

Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Por este medio se hace constar que conforme a lo determinado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, con fecha 17 de marzo del año en curso, y una vez realizado el análisis de la fracción XLVI, del artículo 74 que a la letra dice:

"XLVI.- Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los Consejos Consultivos."

Lo cual, relacionado con las atribuciones legales y facultades de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, que derivan de los artículos 1º., 2º., y 3º., del Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, se advierte que NO LE RESULTA APLICABLE LA PRESENTE FRACCIÓN, debido a que en el Decreto de Creación de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, de fecha 18 de junio de 2014, no existen Consejos Consultivos.

Lo que se hace constar en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 04 días del mes de mayo de 2017, para los efectos legales y administrativos conducentes.

LIC. FANNY GUADAZUPE CHIU CRUZ. Responsable da La Unidad de Transparencia.